



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCV
TOMO CXLVI

GUANAJUATO, GTO., A 23 DE MAYO DEL 2008

NUMERO 83

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

REGLAMENTO de Protección del Ambiente y Preservación Ecológica para el Municipio de Coroneo, Gto.	2
---	---

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PUEBLO NUEVO, GTO.

PLAN Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., 2007-2032.	24
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

REGLAMENTO para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de San José Iturbide, Gto.	121
---	-----

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTOS	153
-------------------	-----

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS	155
----------------------------	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

C. CARLOS LÓPEZ RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE MARZO DE 2008 SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen como fin establecer principios, reglas y acciones para asegurar la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente; así como su desarrollo sustentable y el control y mitigación de contaminantes, con el propósito de evitar el deterioro ambiental y coordinar que la política ecológica municipal se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes de Coroneo, Guanajuato.

ARTICULO 2. - El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección y Preservación del Ambiente para el Estado de Guanajuato y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO 3. - Se considera de utilidad, orden público e interés social:

- I.- El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio;
- III.- La creación de parques, jardines, áreas verdes; así como la reforestación de las áreas naturales del Municipio; y
- IV.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTICULO 4. - El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio.

ARTICULO 5. - Corresponde a la Dirección de Servicios Municipales, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referentes a la preservación,

protección y desarrollo sustentable del medio ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones Federales y Estatales en materia ecológica.

ARTICULO 6. - La Dirección de Servicios Municipales, realizará verificaciones a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación del impacto ambiental.

ARTICULO 7. - El Ayuntamiento podrá determinar en base a estudios, análisis e impactos ambientales realizados la limitación, modificación o suspensión de actividades comerciales o de servicios, desarrollos urbanos y toda actividad que pueda causar deterioro ambiental o bien que pueda comprometer el desarrollo sustentable del Municipio.

ARTICULO 8. - Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. La Dirección de Servicios Municipales.

ARTICULO 9. - Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio ambiente;
- III. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección;
- IV. PAISAJE: Todo lo que está a nuestro alrededor compuesto por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elemento anteriores se encuentran los creados por el hombre;
- V. CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico;
- VI. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural que altere o modifique su composición y condición natural;
- VII. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

- VIII. CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- IX. CORRECCIÓN:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;
- X. CONSERVACIÓN:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;
- XI. DESARROLLO SUSTENTABLE:** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;
- XII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIII. DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- XIV. DIVERSIDAD BIÓTICA:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;
- XV. ECOSISTEMAS:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;
- XVI. ELEMENTO NATURAL:** El componente fisicoquímico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre;
- XVII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;
- XVIII. EXPLOTACIÓN:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XIX. FAUNA:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal;
- XX. FLORA:** Vida vegetal que existe en el territorio municipal;
- XXI. IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXII. LEY ESTATAL:** La Ley de Protección al Ambiente del Estado;
- XXIII. LEY FEDERAL:** La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

- XXIV. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXV. MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obra y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo;
- XXVI. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El proceso de planeación físico-ambiental dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XXVII. PLANEACIÓN AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y sociales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;
- XXVIII. PRESERVACIÓN:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXIX. PREVENCIÓN:** La formulación y aplicación de medidas anticipadas tendientes a evitar daños al ambiente;
- XXX. PROTECCIÓN:** El conjunto de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas;
- XXXI. RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXXII. REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes;
- XXXIII. RESIDUOS:** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;
- XXXIV. RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente;
- XXXV. AGUAS RESIDUALES:** Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;
- XXXVI. RESTAURACIÓN:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXVII. VOCACIÓN NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y

XXXVIII. CALIDAD DE VIDA: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTICULO 10. - Para proteger y conservar el equilibrio ecológico del Municipio de Coroneo, Guanajuato, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción Municipal, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación;
- II.-** Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;
- III.-** Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica con la participación de instituciones educativas, organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;
- IV.-** Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal;
- V.-** Constituir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VI.-** Colaborar con el Instituto de Ecología del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera conforme a lo que establezcan los Reglamentos y Normas ecológicas aplicables; y
- VII.-** Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPITULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTICULO 11. - Es facultad del Ayuntamiento dictar medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTICULO 12. - Para la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá criterios encaminados a:

- I.-** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;

- II.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;
- III.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- IV.- Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro de territorio municipal;
- V.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos ya sean domésticos, industriales o agropecuarios con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las Normas establecidas para tal efecto en la Reglamentación correspondiente;
- VI.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio;
- VII.- Establecer criterios de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal;
- VIII.- Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento; y
- IX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA MUNICIPAL

ARTICULO 13. - La Dirección de Servicios Municipales, promoverá la participación responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 14. - La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio implican una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales, vecinos y transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTICULO 15. - El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se constituirá como un cuerpo colegiado de apoyo, consulta, opinión, promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio.

ARTICULO 16. - El Ayuntamiento convocará al Consejo Municipal de Protección al Ambiente para que manifieste su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTICULO 17. - El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación, concertación y participación social con otras dependencias, particulares, organizaciones sociales e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en el ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 18. - El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la protección y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

CAPITULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTICULO 19. - El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, servirá de enlace entre el particular y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTICULO 20. - El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

- I.- Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al H. Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II.- Secretario Técnico: Que será el Director de Servicios Municipales y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente; y
- III.- 6 Vocales: Que podrán ser el Regidor de la Comisión del Medio Ambiente o Ecología, Servidores Públicos que tengan relación con la materia, así como miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, Municipal Rural y Delegados Municipales.

ARTICULO 21. - El Consejo Municipal de Protección al Ambiente tendrá las siguientes facultades:

- I.- Asesorar al Ayuntamiento en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias que se implementen en materia de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- II.- Recomendar programas y acciones específicas en materia de protección al ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III.- Proponer a las autoridades las estrategias de operación y coordinación ciudadana en la prestación de los servicios públicos, para la eficiente operación de los programas en materia ambiental;

- IV.- Motivar entre la ciudadanía la conciencia ecológica y el impulso a la preservación y conservación del ambiente;
- V.- Promover ante las instituciones educativas el desarrollo de planes y programas para la preservación y/o restauración del ambiente;
- VI.- Impulsar y promover la educación ambiental en los diversos niveles educativos y en la formación cultural de la niñez y de la juventud, así como propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de los medios de comunicación masiva; y
- VII.- Opinar sobre los proyectos de normas técnicas ambientales que se sometan a su consideración.

ARTICULO 22. - El Consejo Municipal de Protección al Ambiente sesionara a convocatoria de su secretario técnico por lo menos una vez al mes, para la validez de sus acuerdos se requerirá la de la mitad mas uno del total de los integrantes.

ARTICULO 23. - Los cargos del Consejo Municipal de Protección al Ambiente serán honoríficos por los que sus miembros no recibirán retribución económica alguna por el ejercicio de su cargo.

TITULO SEGUNDO DE LAS HERRAMIENTAS ECOLÓGICAS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

ARTICULO 24. - La Política Ecológica Municipal, es un conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTICULO 25. - El Ayuntamiento formulará, conducirá y adecuará la política ambiental en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTICULO 26. - Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I. Las Autoridades Municipales, la Dirección de Servicios Municipales, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio;
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen es el medio más eficaz para evitar el desequilibrio ecológico dentro del territorio municipal;

- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros ordenes de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio;
- VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza; y
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA

ARTICULO 27. - La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTICULO 28. - En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y
- II. La Manifestación de impacto ambiental está enfocada a evitar la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las Normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTICULO 29. - El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;

- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general; y
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las Instituciones Educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

CAPITULO TERCERO DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTICULO 30. - El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales establecerá acciones y restricciones que permitan promover el control y mitigación de contaminantes así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

El Plan de Ordenamiento Ecológico Municipal será expedido por el Ayuntamiento y tendrá por objeto:

- I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II.- Regular fuera de los centros de población el uso de suelo con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos principalmente en la realización de actividades productivas y en la localización de los asentamientos humanos; y
- III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

ARTICULO 31. - Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Plan de Ordenamiento Ecológico Municipal considerará que la realización de obras públicas y privadas cuiden de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTICULO 32. - Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el Plan de Ordenamiento Ecológico Municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población;
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

CAPITULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 33. - La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos.

ARTICULO 34. - La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas expedirá las autorizaciones de impacto ambiental en los siguientes casos:

- I.- Obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado se descentralicen a favor del Municipio;
- II.- Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- III.- Obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y la creación de caminos rurales;
- IV.- Fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población;
- V.- Mercados Municipales;
- VI.- Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservados a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para la construcción u ornato; y
- VII.- Instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligrosos;

En estos casos la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezca el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Coroneo, Guanajuato.

ARTÍCULO 35. - En la autorización se señalará el término máximo de que dispone el solicitante para iniciar las obras, el cual, una vez fenecido causará la nulidad de la resolución siempre que el promovente no haya dado inicio dentro del término referido debiendo reiniciar el trámite.

ARTÍCULO 36. - Quedan exentas de autorización de impacto ambiental:

- I.- Las obras y actividades de emergencia que sean necesarias para prevenir o para mitigar los daños causados o que pudieran ocasionarse con motivo de desastres naturales, accidentes o catástrofes; y
- II.- Las obras y actividades expresamente previstas en un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico evaluado por el Instituto de Ecología del Estado en los términos de este apartado.

ARTÍCULO 37. - En lo posible la evaluación de impacto ambiental deberá realizarse de manera integral en forma tal que contemple la totalidad de los procesos, elementos, etapas, actividades, servicios y giros a evaluar, por unidad general.

ARTICULO 38. - El procedimiento de la evaluación del impacto ambiental se seguirá conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Preservación del Ambiente para el Estado de Guanajuato.

CAPITULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 39. – El Ayuntamiento con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio mediante la participación permanente de la sociedad y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;
- III. Promoverá y difundirá acciones preventivas entre los habitantes del Municipio para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de la localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar; y
- IV.- Promoverá la presentación de denuncias ante la Dirección de Servicios Municipales, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTICULO 40. - El Ayuntamiento con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con Instituciones Educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica; y
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

ARTICULO 41. - El Ayuntamiento establecerá sistemas de manejo ambiental y ahorro energético en todas sus Dependencias así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos.

TITULO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTICULO 42. – El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen en términos de Ley.

ARTICULO 43. - El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistemas de tratamiento;
- V. Solicitar la realización del monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- VI. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y
- VII. Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO
Y EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 44. - La protección ecológica y el aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas; por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente; y

- II. Para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTICULO 45. - La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al Ayuntamiento quien a través de la Dirección de Servicios Municipales ejecutará las siguientes actividades:

- I.- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- III.- Operar el Servicio Municipal de Limpia, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales; y
- IV.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumule, deposite o infiltre en el suelo o subsuelo o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTICULO 46. - Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTICULO 47. - EL Ayuntamiento fijará restricciones de carácter ambiental tanto al uso de suelo como a las autorizaciones de construcción, por lo que para la expedición de licencias de uso de suelo la autoridad municipal competente deberá considerar los siguientes principios:

- I.- El aprovechamiento del suelo tenderá a conformar la estructura urbana y rural y su entorno ambiental de acuerdo a lo previsto en el plan de ordenamiento ecológico;
- II.- Evitará en lo posible que con motivo del establecimiento de actividades tanto públicas como privadas se afecten gravemente la prestación de los servicios públicos, el equilibrio dinámico del ambiente natural, la salud y seguridad pública y en general el nivel de las condiciones de vida de la población; y
- III.- Precisar las condiciones a que quedará sujeto el aprovechamiento del inmueble de que se trate con el uso de suelo permitido que se le asigne.

CAPITULO TERCERO DEL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

ARTICULO 48. – El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal y para ello observará los siguiente criterios:

- I. En los asentamientos urbanos y rurales el aire deberá mantenerse libre de partículas y/ o gases contaminantes al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y

- II. La contaminación atmosférica es resultado tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 49. - Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales deberá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II. Requerir en el ámbito de su competencia a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera la instalación de los equipos de control pertinentes o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes; y
- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, establecerá y operará en el territorio municipal el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio con el objeto de conservar la calidad del aire.

ARTICULO 50. - El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I.- Las fijas, que incluyen talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- II.- Los vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y
- III.- Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de esquilmos y residuos sólidos en el municipio.

CAPITULO CUARTO

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA

ARTICULO 51. - La Dirección de Servicios Municipales establecerá procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica; Para ello deberá considerarse que la contaminación que es generada por los gases, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 52. - Toda persona física o moral que realice actividades comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables y de no ser suficiente lo anterior el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTICULO 53. - No se autorizará en las zonas habitacionales así como cerca de centros escolares y hospitalarios la creación de establecimientos comerciales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

CAPITULO QUINTO

PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

ARTICULO 54. – El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio se coordinará con las autoridades competentes Estatales y Federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio; y
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 55. - Se deberá solicitar por escrito dirigido al Presidente Municipal en atención al Director de Servicios Municipales para realizar cualquier derribo, tala y/o poda de árboles dentro del territorio Municipal.

ARTICULO 56. - El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal autorizará el derribo, tala y/o poda de árboles condicionada a la reposición de la vegetación perdida dentro del Municipio, siempre y cuando estas acciones serán supervisadas por la Dirección de Servicios Municipales.

ARTICULO 57. - En el caso de derribo o tala injustificada de cualquier árbol sin autorización quien lo realice además de hacerse acreedor a la sanción correspondiente, deberá restaurar el daño causado y reponer al Municipio la cantidad de 10 ejemplares de la misma especie, los cuales serán destinados a tareas de reforestación.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTICULO 58. - El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales, podrá realizar estudios que fundamenten la expedición de la declaratoria de áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica a las autoridades competentes Estatales o Federales .

ARTICULO 59. - El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades Estatales y Federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

TITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

CAPITULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

ARTICULO 60. – La Dirección de Servicios Municipales elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipales, estatales y federales.

ARTICULO 61. - Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico Estatal y Federal relativo a la materia.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 62. - La Dirección de Servicios Municipales podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica con el objeto de constatar el cumplimiento de las Normas establecidas en la Legislación Federal y Estatal, así como del presente Reglamento.

ARTICULO 63. - Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; La Dirección de Servicios Municipales, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos para evitar que en ellos se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atenten contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;
- III. Verificar los establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida o causen daños ecológicos;
- IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público; y
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección y Preservación del Ambiente para el Estado de Guanajuato y del presente Reglamento.

ARTICULO 64. - La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTICULO 65. - De toda visita de inspección el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado y en caso de negarse por aquéllos que para el efecto designe el inspector.

ARTICULO 66. - El personal autorizado para la inspección deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección; cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTICULO 67. - Si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma dichas circunstancias se asentarán en ella sin que dicha circunstancia afecte su validez.

ARTICULO 68. - La Dirección de Servicios Municipales con base en el documento de la visita de inspección dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTICULO 69. - Dentro del plazo señalado por la Dirección de Servicios Municipales, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTICULO 70. - Si transcurrido el plazo señalado el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Servicios Municipales, se procederá a turnar el expediente al Ayuntamiento para que emita la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

CAPITULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTICULO 71. - Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 72. - Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTICULO 73. - Queda prohibido a las personas físicas y morales realizar la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 74. - Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTICULO 75. - Queda prohibido a las personas físicas y morales efectuar el derribo, tala y/o poda de árboles dentro del territorio Municipal, sin autorización de autoridad competente.

ARTICULO 76. - Se prohíbe a los habitantes del Municipio así como a los establecimientos comerciales o de servicios la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro.

ARTICULO 77. - Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales.

ARTICULO 78. - Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades en la preservación de áreas verdes y evitar la tala clandestina denunciando a la persona o personas que incurran en estas infracciones.

ARTICULO 79. - Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos, llantas, laminas y/o vehículos o partes de estos se encuentren resguardados bajo techo.

ARTICULO 80. - Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

CAPITULO CUARTO DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 81. - La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTICULO 82. - La denuncia popular deberá presentarse ante la Dirección de Servicios Municipales quien le dará seguimiento mediante previo trámite e investigación y otorgará respuesta al denunciante en un plazo no mayor de 20 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTICULO 83. - Si la denuncia popular resultare de competencia Federal o Estatal, la Dirección de Servicios Municipales, remitirá para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTICULO 84. - La Dirección de Servicios Municipales, requerirá para darle curso y seguimiento a la denuncia popular que la misma contenga como mínimo los siguientes datos:

- I.- Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia;
- II.- Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- III.- Datos de la clase de contaminante que se produce; y
- IV.- Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

ARTICULO 85. - La Dirección de Servicios Municipales dará curso y seguimiento a la denuncia y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTICULO 86. - La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia no atendiera el citatorio la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio y que de negarse ésta a recibirla se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

ARTICULO 87. - El visitador domiciliario al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante procederá a levantar el acta de visita de inspección para clasificarla y evaluarla y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes en presencia de dos testigos.

ARTICULO 88. - En los casos de flagrancia el personal autorizado por la Dirección de Servicios Municipales procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

CAPITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 89. - Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás Leyes en materia ecológica.

ARTICULO 90. - Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización; y
- IV. Clausura parcial o total.

ARTICULO 91. - Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción así como sus consecuencias; y
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTICULO 92. - El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Coroneo, Guanajuato, las cuales podrán ser de 10 a 200 días de salario mínimo.

ARTICULO 93. - Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no realice las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las Leyes o Reglamentos de carácter ecológico.

ARTICULO 94. - Procederá la clausura de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias dictadas por el Ayuntamiento para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las Leyes o Reglamentos de carácter ecológico.

CAPITULO SEXTO RECURSO

ARTICULO 95. - Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos que para tal efecto le señalen las leyes y códigos aplicables.

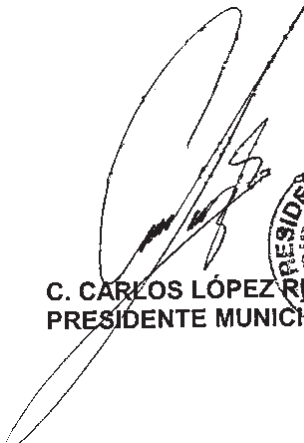
TRANSITORIOS

Primero.- Se Abroga el Reglamento para la Protección del Ambiente y Preservación Ecológica para el Municipio de Coroneo, Gto. Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado número 42 de fecha 14 de marzo de 2006.

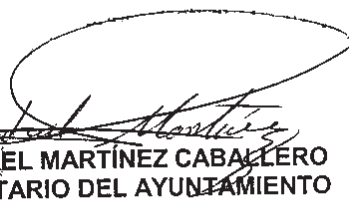
Segundo.- El presente reglamento, entrará en vigor al cuarto día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70 fracción VI, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato mando se imprima, publique, circule y se le de él debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Coroneo, Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 07 días del mes de marzo de 2008.



C. CARLOS LÓPEZ RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. RAFAEL MARTÍNEZ CABALLERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

